

65

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 015 - 2024
De 06 de JUNIO de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCSESO**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CORALITO FOUNDATION.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCSESO**”

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de marzo de 2024, LUIS FERNANDO GONZALEZ, personas natural, de nacionalidad Colombiana con cédula de identidad personal N-19-509, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORALITO FOUNDATION**; y ALDO BETINI persona natural de nacionalidad italiana con numero de cedula E-8-79845 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NET BET INC**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCSESO**” a ubicarse en el Corregimiento de Cacique, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ZUVAIRA CHARRIS** y **GISSELLE RODRIGUEZ**. Persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-036-2009** y **IRC-043-2021** respectivamente en la (foja 22 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 010-0104-2024**, del uno (1) de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCSESO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023,y modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 25 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en Construcción de Camino de Acceso”, tal como lo establece el título del mismo comprende la construcción de un camino de acceso hacia la residencia privada de los propietarios. Este proyecto tiene como promotores a las empresas Coralito Foundation y Net Bet Inc., comprende una extensión de aproximadamente 400 metros lineales y un ancho de vía de 6 metros, siendo un área total aproximada de 2,400 m² de proyecto, el cual será desarrollado sobre la finca con derecho posesorio N.0.135 del Municipio de Portobelo, corregimiento de Cacique, comunidad de Majagual;

Que Durante el desarrollo del proyecto se tiene planificado generar 8 puestos de trabajo de manera directa. De igual forma se generarán de manera indirecta a través del uso de servicios locales en la comunidad, tales como compras de insumos, consumo de alimentos;

Que el objetivo general de este proyecto, es la construcción de un camino de acceso directo hacia la propiedad existente. La misma se sustenta en la necesidad de poder acceder a su residencia de una manera directa, ya que actualmente para poder lograr este acceso para su residencia, es necesario atravesar por caminos y accesos existentes

en las fincas próximas, para lo cual se deben solicitar permisos de acceso cada vez que se dirigen hacia su propiedad;

Que el cronograma y tiempo de desarrollo de proyecto es bastante corto, teniendo una estimación de la fase de construcción (limpieza, adecuación de terreno, colocación y compactación de material selecto) de un (1) mes aproximadamente, luego de tramitados los respectivos permisos aplicables;

Que el proyecto tiene un costo de construcción de B/. 26,000.00 balboas;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento de Cacique, distrito de Portobelo, provincia de Colón;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO

Metros este	Metros norte
651040.97	1062590.65
651026.31	1062586.83
650987.85	1062595.60
650972.41	1062596.47
650951.21	1062604.90
650924.69	1062599.14
650867.00	1062620.00
650861.67	1062626.12
650855.10	1062623.54
650825.52	1062624.90
650809.88	1062632.85
650798.69	1062686.26
650778.70	1062724.85
650762.05	1062732.82
650696.66	1062694.48

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-014-0602-2024**, con fecha de recibido del 27 de marzo del 2024, se solicita a las secciones Forestal, Seguridad Hídrica y áreas protegidas y biodiversidad la su participación en la inspección técnica el día 02 de abril de 2024 y emitir su comentario en áreas de su competencia. (fs. 33-35) del expediente administrativo);

Que mediante **NOTA-SOF-021-0804-2024**, recibida ante nuestra sección el día 09 de abril de 2024, la sección de Sesión Forestal, hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye que, en cuanto al componente de biodiversidad, se da por visto bueno para la ejecución del proyecto. (fs. 36-443 del expediente administrativo);

Que mediante **INFORME DE INSPECCIÓN N°.015-2024** del 16 de mayo de 2024 se concluye que no se observó elementos ambientales que fueran a ser afectados de manera significativa (fs. 46-51 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar
- c. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- e. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes.
- f. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- g. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- h. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del

mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.

- i. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
- j. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- k. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- m. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO".
- n. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- p. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- q. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- r. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- t. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación

dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.

- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **ELEKTRA NOROESTE, S.A.**, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **ELEKTRA NOROESTE, S.A.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto 2 de 27 de marzo de 2024, y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los Seis (6) días, del mes de JUNIO, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZANDRO ARIAS
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



ADJUNTO**Formato para letrero**

Que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **"CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCSESO".**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **F. CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CORALITO FUNDATION – NET BET INC.**

Cuarto Plano: SUPERFICIE: **2,400 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No DRCL-015 DE
6 DE JUNIO DE 2024.

Recibido Doris Gonzalez Aldo Bettini
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

N-19-509 E-8-79845 Junio 6 2024.

Cédula

Fecha

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>10:58</u> AM <u>06</u> DE <u>JUNIO</u> DE <u>2024</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A:	
<u>Luis Gonzalez Aldo Bettini</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR CÉDULA	NOTIFICADOR CÉDULA
<u>N-19-509</u>	<u>E-8-79845</u>
REGIONAL DE COLOMBO	

Aldo Bettini
E-8-79845